

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO (UQROO)

Boulevard Bahía s/n esquina con Ignacio Comonfort, de la Colonia del Bosque, C. P.
77019 Chetumal, Quintana Roo, México.

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ (UTP)

Calle Natalio Sánchez N° 125, Urb. Santa Beatriz, Cercado de Lima, Lima

De una parte, el Rector de la Universidad de Quintana Roo, Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo, en nombre y representación legal de la misma, según lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

De otra parte, el Señor Jonathan Golergant Niego, en su calidad de Director General de la Universidad Tecnológica del Perú y el Sr. Gino Renato Abram Yong, en su calidad de Gerente General de la Universidad Tecnológica del Perú, según lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General de la Universidad Tecnológica del Perú

DECLARAN

UNICO.- Que ambas instituciones sostienen la firme intención de enlazar líneas de colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria, así como la conveniencia de estrechar relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar el presente convenio, sujetando su compromiso de acuerdo a las siguientes:



Handwritten marks on the right margin, including a large '157' and a signature 'JCR'.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto, facilitar la colaboración académica, científica y cultural entre ambas instituciones, así como promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan desarrollar programas que promuevan conjuntamente la organización y desarrollo de actividades dentro de los siguientes ámbitos:

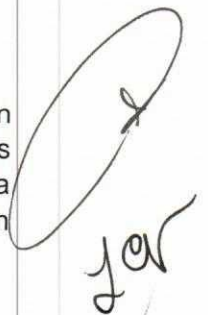
- Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.
- Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.
- Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes.
- Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. Para el desarrollo del presente instrumento las partes suscribirán convenios específicos que entre otros definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Los convenios específicos formaran parte integral del presente documento y se considerarán como Anexos al mismo.

CUARTA. En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

QUINTA. Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto

157



de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA. La UQROO nombra como representante para la comunicación de tipo general, administrativo y académico ante el presente convenio a la **Dra. Lorena Careaga Viliesid, Directora General de Cooperación Académica**, y a la **UTP nombra a la Dra. Graciela Risco de Domínguez, Rectora**, quienes se constituirán como grupo permanente de vinculación.

SEPTIMA. Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

OCTAVA. Si como resultado de las acciones de colaboración derivadas de este convenio y desarrolladas entre las partes se obtiene algún producto o servicio factible de ser considerado en cualesquiera de las modalidades genéricamente calificadas como de propiedad intelectual, tanto si clasifica como derecho de autor o como propiedad industrial, no se podrá realizar actividad alguna de divulgación, producción, prestación de servicios, publicación, generalización, comercialización, o cualquiera otra similar que implique utilización o explotación del resultado, sin que previamente las partes firmantes del presente convenio suscriban el correspondiente contrato puntual y específico que garantice el registro y protección legal del resultado en cuestión y su explotación en los términos que en él se pacten. La parte que incumpla con lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica de rigor que corresponda.

NOVENA. Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA. Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la



huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patronos solidarios o sustitutos; en virtud a esto cada una será responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones sindicales; patronales, impuestos y demás relativos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral entre las partes.


DÉCIMA TERCERA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio tendrá una duración de Cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

DÉCIMA QUINTA. El presente instrumento se podrá dar por terminado cuando exista causa de interés general que lo justifique o por una sola de las partes, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEXTA. Las partes manifiestan que el presente Convenio y los convenios específicos que del mismo se deriven, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse

157


LOR



alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

Redactado en 4 (cuatro) copias originales en español, firmado cada uno en sus respectivos países y ciudades.

**POR LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA
ROO**



**MTRO. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO
PALOMO**

Rector



DRA. LORENA CAREAGA VILIESID

Directora General de Cooperación
Académica

FECHA: 10/Marzo/2016

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PERÚ**



DR. JONATHAN GOLERGANT NIEGO

Director General de la Universidad
Tecnológica del Perú



SR. GINO RENATO ABRAM YONG

Gerente General de la Universidad
Tecnológica del Perú

FECHA:

